



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

DECRETO NUMERO No. 0492

(
30 SEP 2024
)

“Por medio del cual se determina la categorización del Ente Territorial denominado Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para la vigencia Fiscal 2025”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la contenida en el Parágrafo 4 del Artículo 1 de la ley 617 del 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo primero de la Ley 617 de 2000 establece que *“En desarrollo del artículo 302 de la Constitución Política, teniendo en cuenta su capacidad de gestión administrativa y fiscal y de acuerdo con su población e ingresos corrientes de libre destinación, establece la siguiente categorización para los departamentos.*

Categoría especial. *Todos aquellos departamentos con población superior a dos millones (2.000.000) de habitantes y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales sean superior a seiscientos mil (600.000) salarios mínimos legales mensuales.*

Primera categoría. *Todos aquellos departamentos con población comprendida entre setecientos mil uno (700.001) habitantes y dos millones (2.000.000) de habitantes, cuyo ingresos corrientes de libre destinación anuales sean iguales o superen ciento setenta mil uno (170.001) salarios mínimos legales mensuales y hasta seiscientos mil (600.000) salarios mínimos legales mensuales.*

Segunda categoría. *Todos aquellos departamentos con población comprendida entre trescientos noventa mil uno (390.001) y setecientos mil (700.000) habitantes y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales sean iguales o superiores a ciento veintidós mil uno (122.001) y hasta el ciento setenta mil (170.000) salarios mínimos legales mensuales.*

Tercera categoría. *Todos aquellos departamentos con población comprendida entre cien mil uno (100.001) y trescientos noventa mil (390.000) habitantes y cuyos recursos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a sesenta mil uno (60.001) y hasta de ciento veintidós mil (122.000) salarios mínimos legales mensuales.*

Cuarta categoría. *Todos aquellos departamentos con población igual o inferior a cien mil (100.000) habitantes y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales sean iguales o inferiores a sesenta mil (60.000) salarios mínimos legales mensuales.*

PARAGRAFO 1º. *Los departamentos que de acuerdo con su población deben clasificarse en una determinada categoría, pero superen el monto de ingresos corrientes de libre destinación anuales señalados en el presente artículo para la misma, se clasificaran en la categoría inmediatamente superior.*



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

Los departamentos cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos Ingresos Corrientes de Libre Destinación anuales no alcancen el monto señalado en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación anuales.

PARAGRAFO 2º. Sin perjuicio de la categoría que corresponda según criterios señalados en el presente artículo, cuando un departamento destine a gastos de funcionamiento porcentaje superiores a los límites que establece la presente ley se reclasificara en la categoría inmediatamente inferior.

PARAGRAFO 4. Los Gobernadores determinaran anualmente, mediante Decreto expedido antes del treinta y uno (31) de Octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo departamento.

Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, sobre población para el año anterior.

La dirección general del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, y el Contralor General de la República remitirán al gobernador las certificaciones de que trata el presente Artículo, a más tardar el treinta y uno (31) de julio de cada año.

Si el respectivo gobernador no expide la certificación sobre categorización en el término señalado en el presente Parágrafo, dicha certificación será expedida por el Contador General de la Nación en el mes de noviembre.

(...)"

Que el Contralor Delegado para la Economía y Finanzas Publicas de la Contraloría General de la Republica mediante Certificado de fecha diecinueve (19) de Julio de 2024, certificó que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, durante la vigencia fiscal 2023 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación por la suma de \$230.318.952 miles, y que los Gastos de Funcionamiento representaron el 55.41% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación del Departamento.

Que de conformidad con el Decreto 2292 del 29 de diciembre del 2023, el salario mínimo legal mensual para el año 2024, correspondiente a la suma de un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000) moneda corriente.

Que de acuerdo con el certificado expedido por el Contralor Delegado para la Economía y Finanzas Publicas de la Contraloría General de la Republica, los Ingresos Corrientes de Libre Destinación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para la vigencia 2023 equivalen a ciento setenta y siete mil cientos sesenta y ocho **177.168**. Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.



0492

GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, a través del Coordinador GIT Información y Servicios al Ciudadano, Dirección de Difusión y Cultura Estadística - DICE, mediante oficio identificado con el número 20241510154731 del 29 de julio de la presente anualidad, certifico que la población del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, previa comprobación metodológica, para el año 2023, desagregada por área total, cabecera, centros poblados y rural disperso, arrojó un total de sesenta y dos mil doscientos sesenta y nueve (62.269) habitantes.

Que, teniendo en cuenta que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, durante la vigencia fiscal 2023 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación por la suma de **\$230.318.952** miles, lo que equivale a ciento setenta y siete mil cientos sesenta y ocho **177.168**. Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, al tenor de lo contemplado en el parágrafo 1 del artículo primero de la Ley 617 de 2000, de acuerdo con sus ingresos corrientes de libre destinación, cumple con los requisitos legales para ser clasificado en la **TERCERA CATEGORIA**.

Que, por lo anterior expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Clasificar como categorización presupuestal al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para la vigencia Fiscal de 2023, en la **TERCERA CATEGORIA**, según las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia del presente Decreto al Ministerio del Interior y de Justicia para su registro.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en san Andrés Isla, a los 30 SEP 2024


NICOLAS IVAN GALLARDO VAZQUEZ
Gobernador

Elaboró: Eunice Carriazo Archbold
Revisó: Charles Livingston.
Revisó: Juan Alberto Williams
Archivo: : Eunice Carriazo Archbold